



Tribunal
de lo Administrativo

ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL AÑO 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 se dio inicio a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de proceder a la nueva integración de dicho Comité, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Integración del Comité de Transparencia de conformidad al artículo 28 y 29 apartado 1 de la Legislación en materia de Transparencia.
- Revisión de requisitos de la solicitud de Protección de datos confidenciales 01/2017 y 02/2017.

A fin de desahogar el único punto de la orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

PRIMERO.- Es necesario conformar el Comité de Transparencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, debiendo quedar de la siguiente manera:

- I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y
- III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

No obstante el punto 2 de dicho artículo menciona que los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, por lo que la Dirección de Transparencia y Buenas Costumbres del Ayuntamiento de Guadalajara, realizó una consulta jurídica ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con el fin de que aclararan como debe conformarse dicho Comité.



En la que el ITEI dictamina lo siguiente:

"PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 31, numeral 2, de la Ley de Transparencia, y artículo 24, fracción II, de la Ley General, la Unidad de Transparencia revestirá el nivel jerárquico que, de acuerdo al organigrama funcional, o normatividad administrativa interna del sujeto obligado, depende directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las áreas encargadas de los asuntos jurídicos, o aquellas que tengan experiencia en la materia.

SEGUNDO: Es jurídicamente procedente que el titular del sujeto obligado delegue su facultad de integrar el Comité de Transparencia, en el funcionario que éste determine; por lo que, la integración del Comité de Transparencia podrá contar con la intervención del titular del sujeto obligado o, con el funcionario al que determine delegar esta facultad, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita y publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

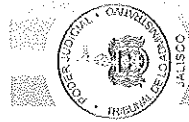
TERCERO: De acuerdo a los razonamientos vertidos en la presente consulta jurídica, es posible llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

- I. El titular del sujeto obligado, o el delegado a quien se faculte;
- II. El titular de la Unidad, que recaerá preferentemente en el titular de la unidad administrativa (dirección) encargada de los asuntos jurídicos, o que cuente con experiencia en la materia; invariablemente dicha unidad dependerá jerárquicamente del titular del sujeto obligado;
- III. El titular de la unidad administrativa (dirección) que ejerza las funciones de órgano de control interno, pudiendo ser:
 - a. El titular del área de controloría
 - b. El titular del área jurídica (salvo que sea el titular de la unidad);
 - c. El titular del área administrativa.

Por lo que de conformidad al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y de lo antes mencionado, el Presidente delega la facultad de Presidencia del Comité de Transparencia a la **Licenciada Patricia Ontiveros Cortés, Jefa de Sección del área de Amparos.**

Como secretaria a la Jefa del área de Transparencia, la **Licenciada Karla Cavero Taracena.**

Asimismo y en razón de que no existe órgano de control interno o área jurídica en este Tribunal, se designa como tercer integrante



del Comité al Licenciado **Luis Miguel Vázquez Díaz, Jefe de Oficina de Recursos Humanos de este Tribunal.**

En razón de lo anterior el Comité de Transparencia se integra de conformidad al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando de la siguiente manera:

1. **PATRICIA ONTIVEROS CORTÉS** Presidenta del Comité de Transparencia.
2. **LUIS MIGUEL VÁZQUEZ DÍAZ.-** Representante del área Administrativa.
3. **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA.-** Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos, mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

SEGUNDO.- El día 17 diecisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, se presentó demanda de nulidad en la oficialía de partes de este Tribunal, en la cual el **C.**

JO S. DE R.L. DE C.V. solicita la protección de datos confidenciales, por lo que el día 26 veintiséis del mismo mes y año, se remite por parte de la Primera Sala Unitaria, copia certificada de la documentación a la que se le dio número de expediente 174/2017, con el fin de que se le diera el trámite correspondiente, en dicho escrito se manifiesta lo siguiente:

"QUINTO. Omitir la publicación de los datos personales que se revelen durante la sustanciación del juicio."

De la misma manera el 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete, se presentó demanda de nulidad en la oficialía de partes de este Tribunal, en la cual el **C.**

_____ solicita la protección de datos confidenciales, por lo que el día 26 veintiséis del mismo mes y año, se remite por parte de la Primera Sala Unitaria, copia certificada de la documentación a la que se le dio número de expediente 162/2017, con el fin de que se le diera el trámite correspondiente, en dicho escrito manifiesta lo siguiente:

"QUINTO. Se tenga a bien omitir la publicación de datos personales, en consecuencia, sea restringido el acceso público de información confidencial que recae en el presente juicio, esto con fundamento en los artículo 41, fracción III, 44, 45 de la Ley de

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Por lo que al analizar la solicitud antes mencionada, se verifica que no cumple con los requisitos previstos en la Legislación en materia de Transparencia, que a continuación se transcriben:

Artículo 68. Solicitud de Protección - Requisitos

1. La solicitud de protección de información confidencial debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante legal, en su caso;

III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y

IV. Planteamiento concreto sobre el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos que solicita.

2. A la solicitud puede acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su solicitud.

Artículo 69. Solicitud de Protección - Forma de presentación

1. La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse:

I. Por escrito y con acuse de recibo;

II. Por comparecencia personal ante el Comité, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicho Comité, o

III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

Artículo 70. Solicitud de Protección - Lugar de presentación

1. La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse ante el sujeto obligado, en caso de la fracción I del artículo anterior.

2. Cuando se presente una solicitud de protección de información confidencial ante un sujeto obligado

distinto al que corresponda atender dicha solicitud, deberá remitirse al Instituto y notificarlo al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, para que el Instituto a su vez la remita al sujeto obligado que corresponda su atención y lo notifique al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción.

3. Cuando se presente una solicitud de protección de información confidencial ante el Instituto, éste debe remitirla al sujeto obligado que corresponda su atención y notificarlo al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción.

4. Al interior del sujeto obligado que corresponda su atención, la oficina que reciba la solicitud de protección de información confidencial debe remitirla al Comité de Transparencia, al día hábil siguiente a su recepción, para su desahogo y respuesta.

5. El Instituto debe apoyar al solicitante en el trámite de solicitud de protección y suplir la deficiencia de la solicitud.

Artículo 71. Solicitud de Protección - Información Complementaria.

1. El sujeto obligado puede en cualquier tiempo, hasta antes de emitir su respuesta, solicitar a las autoridades o particulares los informes y aclaraciones necesarias para corroborar la veracidad de lo dicho por el solicitante.

Sección Tercera

De la Procedencia de la Solicitud de Protección

Artículo 72. Solicitud de protección - Revisión de requisitos

1. El Comité de Transparencia debe revisar que la solicitud de protección de información confidencial cumpla con los requisitos que señala el artículo 68 y dar respuesta sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité de Transparencia debe notificarlo al solicitante dentro del plazo anterior, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención.



3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

Por lo tanto se deberá requerir a los solicitantes de protección, para que realicen el planteamiento concreto sobre el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos que solicita, es decir que especifique que datos confidenciales son de los que se opone a su publicación, así como en que medios solicita que sean suprimidos, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, 68 fracción IV, 69, 71 apartado 1, 72 apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Debiendo cumplimentar lo anterior dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, de conformidad al artículo 72 apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se ordena que se notifique el requerimiento por medio de la Unidad de Transparencia.

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Transparencia siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Sin más asuntos que tratar, a las 12:30 doce treinta horas del día 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, se declara por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04 cuatro meses, de conformidad a artículo 29 apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, lo cual deberá hacerse por medio de oficio a los miembros de este Comité, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.....

